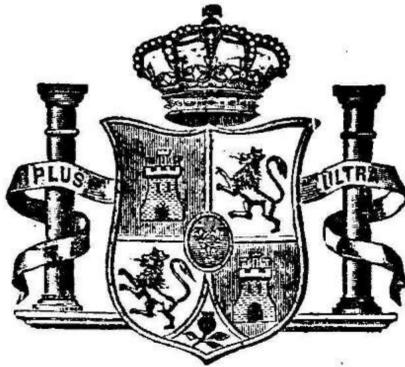


Boletín Oficial



DE LA

PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del Código civil).

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS

EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

Ayuntamientos.—1.ª categoría, 30 pesetas.—2.ª categoría, 25.—3.ª categoría, 20.—4.ª categoría, 15.

Juzgados y Juntas administrativas.—15 pesetas.

Particulares.—Año, 40 pesetas.—Semestre, 22.—Trimestre, 12. Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expositos y Hospicio provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en libranza del Giro mútuo.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.

Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

Todo pago se hará anticipado.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

(Gaceta del día 15 de Mayo.)

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA
Y BELLAS ARTES.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: Habiendo surgido algunas dudas acerca de la aplicación del artículo 20 del Real decreto de 19 de Agosto de 1915, en relación con el 15 de dicha disposición; y

Considerando que el precepto general es la división de las Escuelas para los efectos de su provisión en dos grupos: uno formado por las Escuelas de capitales de provincia y poblaciones de más de 20.000 habitantes y otro por las de menor número;

Considerando que no hay razón alguna que impida aplicar tal precepto en su verdadero alcance, y por ello debe serlo tanto á la provisión en concurso como al reingreso, que sólo ha perdido tal carácter en su parte formal;

Considerando que tal criterio es el que responde á la recta aplicación del Real decreto de 19 de Agosto de 1915, y por ello ha venido aplicándose por este Ministerio desde que aquél fué publicado,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer:

1.º Que los Maestros que dejen la

enseñanza sirviendo Escuelas de capitales de provincia y poblaciones de más de 20.000 habitantes, tienen derecho á reingresar en otras del mismo grupo pertenecientes al Rectorado donde prestaron sus servicios; obtenida por sorteo ante la Comisión organizadora del escalafón general del Magisterio entre las desiertas en concurso de traslado ó sus resultas, y si no las hubiera, de las que hubiere vacantes en poblaciones del mismo grupo.

2.º Que los que hubieren dejado la enseñanza en poblaciones de menor número de habitantes sólo podrán reingresar en otras de este grupo en las mismas condiciones exigidas por el artículo 20 del Real decreto de 19 de Agosto de 1915; y

3.º Que para evitar en lo sucesivo las dificultades surgidas por depender de Autoridades distintas las Escuelas según sus medios de provisión, los Maestros y Maestras del primer grupo elevarán sus instancias á la Dirección general de Primera enseñanza, que habrá de adjudicarlas previo sorteo celebrado en las condiciones fijadas por el artículo 20 del Real decreto de 19 de Agosto de 1915 y los del segundo á los Rectorados respectivos, que las adjudicarán con arreglo á la Real orden de 28 del mismo mes y año.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 2 de Mayo de 1916.—Burell.—Señor Director general de Primera enseñanza.

MINISTERIO DE FOMENTO.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: Los intereses económicos españoles necesitan en el extranjero, hoy más que nunca, por la gran crisis económica y política que atraviesa todo el mundo, como resultado de la guerra europea, de Agentes que

participen al país, por mediación de este Ministerio, los cambios, alteraciones y oportunidades que experimentan y pueden aprovecharse en los hechos afectos á la economía.

A atender esa necesidad obedece el crédito de 18.000 pesetas que figura en el capítulo 1.º, artículo 11 del presupuesto vigente de este Ministerio.

Pero á falta de reglas concretas para su aplicación ha carecido de eficacia en la práctica por ser esfuerzos aislados sin orden ni plan, y no pueden dar los resultados que se persiguieron al crearlos.

En efecto; este servicio se viene desempeñando por los Agentes circunstanciales destinados al extranjero por el Centro de Expansión Comercial, dependiente de la Dirección general de Comercio, Industria y Trabajo; pero no puede rendir la utilidad que rendiría si esos funcionarios permaneciesen más tiempo en sus puestos, conocieran perfectamente el idioma del país donde actúan y tuviesen una práctica comercial, imprescindible para la mejor garantía de sus servicios.

La urgencia de dotar al Centro de Expansión Comercial de esos órganos vivos de relación exterior para el mejor desempeño de las funciones que le están encomendadas, es de toda evidencia. Pero antes de ser esa necesidad perentoria para la Administración, lo es para los importantes intereses del país.

Lo mismo ocurre con el crédito de 15.000 pesetas que figura en el capítulo 11, artículo 5.º, concepto único, para gastos de viaje de los referidos Agentes, puesto que en esa forma su empleo tiene que ser por fuerza arbitrario.

A fin de atender á simplificarlo,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Los Agentes comerciales serán nombrados por el Ministerio de Fomento en aquellas plazas del extranjero en que así se acuerde, previo informe de nuestros representantes diplomáticos y consulares y de la Cámara de Comercio española donde existiese.

2.º Los nombramientos se harán á propuesta del representante diplomático de España, pero procurando que recaigan en personas con residencia fija en la localidad, que conozcan bien aquel idioma y que tengan alguna práctica comercial.

3.º El sueldo que percibirán será el de 6.000 pesetas anuales, pagaderas por trimestres vencidos, con cargo al capítulo 1.º, artículo 11, concepto 3.º del presupuesto vigente de este Ministerio.

4.º Los Agentes comerciales prestarán sus servicios bajo las órdenes de los Cónsules generales, y comunicarán directamente con la Dirección general de Comercio, Industria y Trabajo.

5.º El crédito de 15.000 pesetas del capítulo 11, artículo 5.º, se empleará en abonar los gastos de viaje que los referidos Agentes efectúen por orden de la Dirección general de Comercio, Industria y Trabajo, abonándoseles con cargo al mismo el viático que perciben los terceros Secretarios de Embajada y 20 pesetas diarias de dietas.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 5 de Mayo de 1916.—Gasset.—Señor Director general de Comercio, Industria y Trabajo.

(Gaceta del día 10 de Mayo.)

Subsecretaría.

SECCIÓN DE COMERCIO.

El *Diario del Gobierno* de Portugal, correspondiente al 29 de Abril último, publica un Decreto, en el que se consignan las siguientes disposiciones:

«Artículo 1.º En tanto que persistan las dificultades de carácter económico, ocasionadas por el estado de guerra, continuarán en vigor las disposiciones especiales relativas á la exportación, promulgadas á partir del 3 de Agosto de 1914, en cuanto no sean modificadas por el presente Decreto.

»Art. 2.º Las tablas A y B, anexas al Decreto de 27 de Diciembre de 1915, se sustituyen por las que se insertan á continuación.

»Art. 3.º Se prohíbe en absoluto la exportación ó reexportación para el extranjero de salitre, nitrato de sosa, alambres y cables para instalaciones de luz eléctrica.

»También se prohíbe la exportación de pelos y lanas en cualquier estado y la de los hilos y desperdicios; salvo en los casos á que se refieren los números 3 y 4 de la tabla A.

»Art. 4.º—...

»Art. 5.º Las mercancías especificadas en la tabla C, no podrán ser exportadas al extranjero á no ser con autorización del Ministro de Hacienda, fundada en razones especiales de carácter internacional, derivadas del estado de guerra.

»Queda sometida al mismo régimen, pero sin recargo, la salida de caoutchout en bruto y de los tejidos de lana y pelo y sus respectivas manufacturas.

»Art. 6.º Se considera contrabando para todos los efectos legales la exportación ó reexportación fraudulenta de mercancías para cuya salida se requiera una autorización especial, cuando se realice ó se intente realizar sin ese requisito.

»Art. 7.º Los permisos de exportación ó reexportación quedan nulos cuando no se hiciere uso de los mismos dentro del plazo de treinta días, á contar de la fecha de la orden ministerial de concesión ó dentro del plazo especial que se fije en la misma orden.

»Art. 8.º A partir de 1.º de Junio de 1916, y mientras dure el estado de guerra, estará libre de derechos arancelarios la importación de ganado vacuno, de cerda, lanar, cabrío, caballar y mular, así como la de mijo, centeno, cebada, avena, habas, forrajes, patatas y carnes frescas ó preparadas.

»Art. 9.º Este derecho entrará inmediatamente en vigor en los mismos términos que el artículo 7.º del Decreto de 7 de Febrero de 1916, aplicándose, por consiguiente, los nuevos recargos á todas las exportaciones cuyos despachos no estén ya terminados y saldados, sin perjuicio de contratos ó autorizaciones anteriores.

»Si hubiere contratos entre exportadores y terceras personas anteriores al 3 de Agosto de 1914, podrá el Ministro de Hacienda facilitar su cumplimiento mediante permiso de exportación de las mercancías de que se trate, si no resulta de ello perjuicio grave para la economía nacional, y siempre mediante el pago de los recargos correspondientes, conformes con lo expuesto en este artículo.»

TABLA A.

Número.	DESIGNACIÓN.	UNIDADES.	RECARGOS. Escudos.
1	Ganado cabrío.....	Cabeza.....	0,80.
2	Aves de corral.....	Ad valorem.....	70 por 100.
3	Lana en rama, sucia, denominada «churra».....	Kilogramo.....	0,20.
4	Orillos y trapos de lana.....	Idem.....	0,05.
5	Pieles ó cueros de ganado cabrío.....	Idem.....	0,03.
6	Guisantes.....	Idem.....	0,03.
7	Alubias de distintas clases.....	Idem.....	0,02.
8	Garbanzos.....	Idem.....	0,02.
9	Melazas ó productos similares.....	Ad valorem.....	10 por 100.
10	Sardinias frescas ó saladas.....	Idem.....	25 por 100.
11	Pescado menudo fresco.....	Idem.....	20 por 100.
12	Otros pescados frescos.....	Idem.....	15 por 100.
13	Conservas de carne de vaca ó cerdo.....	Idem.....	10 por 100.
14	Cebollas.....	Kilogramo.....	0,02.
15	Aceite de oliva (incluyendo las taras).....	Idem.....	0,02.
16	Aceite de orujo de aceituna (incluyendo las taras).....	Idem.....	0,00 (5).
17	Tortas y alimentos de simientes oleaginosas.....	Ad valorem.....	5 por 100.
18	Sulfato de cobre de fabricación nacional.....	Kilogramo.....	0,10.

TABLA B.

Número.	DESIGNACIÓN.	UNIDADES.	RECARGOS. Escudos.
19	Maderas en bruto.....	Tonelada.....	0,35.
20	Vino ó vinagre.....	Decalitro.....	0,01.
21	Otros derivados del vino (excepto alcohol).....	Idem.....	0,05.
22	Cacao (exportación ó reexportación por las Aduanas de la metrópoli ó de las islas adyacentes).....	Ad valorem.....	3 por 100.
23	Cacao (exportación ó reexportación por las Aduanas de las colonias para puertos extranjeros).....	Idem.....	3 por 100.
24	Chocolate de fabricación nacional.....	Idem.....	3 1/2 por 100.
25	Raíz de achicoria.....	Idem.....	0,5 por 100.
26	Especiería.....	Idem.....	3 1/2 por 100.
27	Pescado en conserva (incluyendo las taras) prensado ó fresco.....	Kilogramo.....	0,01.
28	Pescado en salmuera.....	Idem.....	0,00 (5).
29	Pescado salado, excepto la sardina.....	Idem.....	0,01.
30	Pescado en polvo seco.....	Idem.....	0,00 (5).
31	Otras especies marítimas no especificadas.....	Ad valorem.....	30 por 100.
32	Conservas alimenticias no especificadas.....	Idem.....	3 1/2 por 100.
33	Dulce de todas clases.....	Idem.....	3 1/2 por 100.
34	Batatas.....	Idem.....	3 1/2 por 100.
35	Ajos.....	Kilogramo.....	0,00 (5).
36	Altramuces.....	Idem.....	0,00 (5).
37	Almendras.....	Ad valorem.....	3 1/2 por 100.
38	Trigos y algarrobas.....	Idem.....	2 por 100.
39	Otros frutos verdes ó secos (excepto ananas).....	Idem.....	3 1/2 por 100.
40	Quesos.....	Kilogramo.....	0,18.
41	Borras de vino en bruto.....	Tonelada.....	6,00.
42	Heces de vino en bruto.....	Idem.....	14,00.
43	Acido tartárico, tartratos y heces de vino refinadas.....	Idem.....	24,00.
44	Artículos de hierro ó acero de fabricación nacional.....	Ad valorem.....	0,5 por 100.
45	Tipos de imprenta.....	Idem.....	3 1/2 por 100.

TABLA C.

Número.	DESIGNACIÓN.	UNIDADES.	RECARGOS. Escudos.
46	Ganado caballar.....	Cabeza.....	200,00.
47	Idem mular.....	Idem.....	200,00.
48	Idem vacuno.....	Idem.....	50,00.
49	Pieles ó cueros de ganado vacuno de peso superior á 25 kilogramos.....	Unidad.....	0,50.
50	Mineral de cobre y cemento.....	Ad valorem.....	3 por 100.
51	Estaño y mineral de estaño.....	Tonelada.....	16,00.
52	Wolfram.....	Idem.....	180,00.
53	Otros minerales no especificados.....	Ad valorem.....	3 por 100.
54	Metales en bruto, en barras, en alambres ó en piezas pequeñas y sin aleaciones.....	Idem.....	50 por 100.
55	Artículos de antimonio, plomo, cobre, estaño, cinc y las aleaciones respectivas.....	Idem.....	50 por 100.
56	Alcohol industrial ó desnaturalizado.....	Decalitro.....	0,20.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Servicio Agronómico.

Circular.

En cumplimiento de lo que preceptúan el art. 25 de la vigente ley con-

tra las Plagas del campo y el 3.º de la Real orden de 31 de Diciembre de 1909, se recuerda á todos los plantelistas dedicados á la venta de vides americanas, árboles frutales y plantas de adorno en sus diversas especies, la obligación que dichas disposicio-

nes les imponen de remitir á las oficinas de la Sección Agronómica antes del 15 de Junio próximo, una relación detallada de las plantas que tienen, expresando con toda claridad los conceptos siguientes:

1.º Número y clase de las cepas.

madres de que disponen en la actualidad.

2.º Número y clase de los cabos que tiene en el vivero, designando separadamente los ingertados y los que no lo han sido; y

3.º Variedades de la vid europea que han servido de púa en cada uno de los diferentes patrones americanos.

Palencia 13 de Mayo de 1916.—El Ingeniero Jefe de la Sección, Luis de Sisternes.—V.º B.º—El Gobernador civil, Juan de la Prida y Jorro.

REGIMIENTO INFANTERÍA DE ANDALUCÍA, NÚMERO 52.

Requisitoria.

Carujo Rodríguez, Adolfo, hijo de Bernardo y de Vicenta, natural de Orbó (Palencia), de estado soltero, profesión jornalero, de 21 años de edad y cuyas señas personales son: estatura un metro 660 milímetros, domiciliado últimamente en Palencia y sujeto á expediente por haber faltado á concentración á la Caja de Recluta de Palencia para su destino á Cuerpo, comparecerá dentro del término de treinta días en Santoña, ante el Juez instructor D. José García Pumarada, primer Teniente de Infantería con destino en el Regimiento Infantería de Andalucía, número 52, de guarnición en Santoña, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.

Santoña 10 de Mayo de 1916.—El Juez instructor, José García.

Ayuntamientos.

Palencia.

Extracto de los acuerdos tomados por dicha Corporación municipal en las sesiones celebradas durante el mes de Marzo de 1916.

Día 3.

En segunda convocatoria, bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Mariano Gallego y con asistencia de dieciséis Sres. Concejales, se celebra la ordinaria de la semana y aprobada que fué el acta de la anterior sesión, se acordó:

Declararse posesionado el Ayuntamiento y tener por recibido el ex-convento de los Descalzos, en el que anteriormente estuvo establecido el Instituto General y Técnico, cedido por el Estado, considerándole de su exclusiva propiedad y pertenencia, mediante la Ley de 23 de Junio de 1911.

Quedar enterado de una comunicación en que el Sr. Gobernador civil participa á la Alcaldía el desestimiento hecho por la parte apelante del recurso interpuesto contra el proyecto de alineación de los terrenos inmediatos á la Plazuela de León, acordando se una aquélla á sus antecedentes y que en atención á ser firme el acuerdo que aprobó la alinea-

ción, así como la providencia del Señor Gobernador que le confirmó, se inste la continuación de las diligencias conducentes á su ejecución.

Conceder permiso á D. Cándido Germán Ortiz para construir una alcantarilla de acometimiento á la general de la calle de Mazorqueros para servicio de la casa núm. 33 de dicha calle, y á D. Hermenegildo Gómez para la reparación de una pequeña parte de tabique de medianería en la casa núm. 6 de la calle de Alonso Fernández de Madrid, con la inmediata, sin afectar á la fachada ni á la vía pública.

Pasar á informe del Arquitecto municipal y Comisiones de Policía y Hacienda la instancia en que D. Félix Buisán Beltrán solicita permiso para colocar en los jardines de las Puertas de León un kiosco para la venta de refrescos y aperitivos, acoplado al mismo urinario y W. C. públicos.

Conceder licencia á D.ª María Pérez Neira para la venta al por menor, en la planta baja de la casa números 14 y 16 de la calle de Barrio Mier, de pescados frescos.

Pasar á informe de la Comisión de Hacienda la instancia en que D. Juan Puertas solicita licencia para establecer en la casa núm. 19 de la Avenida de Casado del Alisal un depósito doméstico para la venta al por mayor de vinos, frutas, hortalizas y escabeches.

Conceder á D. Cándido Calvo del Paso, D. Ezequiel Guevara Pérez, Señores Hijos de Alonso, D. Eusebio Miguel y D. Guillermo del Paso la autorización que tienen solicitada para la poda y aprovechamiento del vuelo de varias chopas en el camino viejo de Villamuriel y puente de las Arcas, previo señalamiento de éstos por el Guarda del campo, debiendo satisfacer dos pesetas por cada una de las plantas y siendo de su exclusiva cuenta los trabajos que hayan de realizar.

Propuesto por la Comisión de Gobierno en dictamen de que se dió cuenta, se acordó proveer por oposición una plaza vacante en la Banda municipal de música.

Aprobar la distribución de fondos para atender al pago de las obligaciones del corriente mes de Marzo.

Aceptar el libro «Glorias Palentinas» que al Ayuntamiento ofrece su autor D. Ambrosio Garrachón, autorizando al Sr. Alcalde para que pueda adquirir algunos ejemplares de tan notable obra para su difusión en beneficio y progreso de la cultura de la localidad.

Después de lo cual y sin otros acuerdos, se dió por terminado el acto.

Día 10.

Con asistencia de once Sres. Concejales y bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Mariano Gallego Ruipérez, se celebra la ordinaria de la semana, en la que después de aprobada el acta de la anterior, se acordó:

Manifestar á D. Ignacio Martínez de Azcoita, como resolución á su instancia, hallarse dispuesto el Municipio á incorporar á la calle de los Doctrinos ó San Miguel, la parcela de terreno, lindante con edificio de su propiedad, con consecuencia de la aplicación de la línea oficial de la calle mencionada, así como á satisfacer en pago del expresado terreno la cantidad de mil cuatrocientas pesetas.

Conceder licencia á D. Mariano Abad para reparar el respaldo de la casa núm. 1.º del Corral de los Sábados, en la calle de Pedro Espina; á Don Mariano Allende para levantar el cargadero de entrada de la puerta accesoria de la casa núm. 17 de la calle del Conde de Garay, correspondiente á la de Zurradores, y á Doña Rafaela Recuero para revocar la fachada de la casa núm. 21 en la calle del Cura.

Pasar á informe del Arquitecto municipal y Comisión de Policía urbana las instancias de D.ª Polonia de la Cruz Franco en súplica de licencia para la apertura de dos huecos de ventana en la casa de su propiedad, núm. 126 de la calle Mayor antigua y fachada accesoria del Paseo de la Orilla del Río, y de D. Nicasio Vaquero, en nombre de D. Bernardino Soria Carrascosa, por la que pretende permiso para reparar las repisas de los cinco balcones voladizos de la casa núm. 20 de la calle de San Marcos.

Denegar á D. Antonio Riguero y D. Inocencio Chico Montes el permiso que tenían solicitado para la construcción de alcantarillas de desagüe desde sus respectivas casas, inmediatas al edificio antiguo Matadero, á la que desde el Instituto general y Técnico atraviesa por el Parque de desinfección.

Imponer á D. Mariano Riquelme la multa de 50 pesetas por haber comenzado á ejecutar una obra en la casa núm. 14 de la calle de Mazorqueros, sin licencia del Ayuntamiento, y á Don Rafael Alonso Buzón la de 10 pesetas por ejecutar obras, también sin licencia del Ayuntamiento, en el respaldo de la casa núm. 9 de la Plazuela de la Independencia, declarando haber visto el Ayuntamiento con disgusto que el Alcalde anterior se arrogase atribuciones que solo competen al Ayuntamiento, concediendo al Sr. Alonso la licencia para ejecutar dicha obra.

Requerir á D. Manuel Junco para que proceda á reparar la fachada de la casa núm. 80 de la calle Mayor antigua; á D. Castor Vallejo para que se repare el guarnecido de la fachada de la casa núm. 46 de la calle Mayor antigua; á D. Rafael Peña para que como administrador de D. Teodoro García proceda á revocar de nuevo la fachada de la casa núm. 178 de la calle Mayor principal.

Denegar á la Asociación de fincas urbanas el permiso que solicita para la sustitución y colocación de retretes con W. C. y depósito de aguas en las casas de la población, según se

hallen situadas en las calles donde haya alcantarilla y conducción de agua, cuyos alquileres sean de 20 ó más pesetas mensuales, y con retretes y con sifón solamente en las restantes de las calles, acordando que se atenga en los servicios de que se trata á lo que las Ordenanzas determinan.

Aprobar la relación de los individuos del Cuerpo de Bomberos, presentada por el Sr. Arquitecto municipal, que concurrieron á la extinción del incendio ocurrido el 6 de Marzo en la casa núm. 9 de la calle de Gildefuentes, así como los premios á que se han hecho acreedores, importantes 120 pesetas, cuya cantidad habrá de satisfacerse conforme á Reglamento, exigiendo al propietario de la finca el importe de los jornales devengados por los que constituyeron la guardia; disponiendo que por la Comisión de Policía urbana se informe sobre otros extremos que comprende la comunicación del Sr. Arquitecto, referente á la reorganización del Cuerpo.

Autorizar al Sr. Alcalde para que pueda librar á favor de Teófila Aragón, viuda del Barrendero Isidro García, la cantidad que estime oportuna, con cargo á lo consignado en presupuesto para socorros domiciliarios, para soportar los efectos de la enfermedad que padece y aliviar la aflictiva situación en que se encuentra.

Y por último, pasar á informe de la Comisión de Hacienda la instancia en que los Sres. Poves y Echeguren solicitan permiso para introducir carros cargados de sacos de yute por los portillos de San Juan y Plaza de Toros, y la en que la Sra. Viuda de Antonio Fernández solicita la exención de derechos de consumo para 40.000 kilogramos de leña, con destino á su fábrica de mantas.

Día 17.

La preside en segunda convocatoria el Sr. Alcalde D. Mariano Gallego y asisten diez Sres. Concejales.

Aprobada que fué el acta de la anterior, se acordó:

Quedar enterada la Corporación de una comunicación del Arquitecto municipal participando que la fuente que existía en la plazuela de San Pablo ha sido trasladada y puesta en servicio en la calle de Santo Domingo de Guzmán.

Conceder permiso á D. Juan Climaco Cortés Abad para revocar la fachada de la casa número 27 del Paseo de la Orilla del Río; á D. Eugenio Izquierdo, en nombre de D. Florentino Pombo, para dar mayores dimensiones á la cochera de su propiedad en la calle de la Cerera, prolongando su tejado sobre la tapia; á Don Félix Primo, para elevar la tapia de cerramiento de una casa en el kilómetro 1.º de la carretera de Palencia á Santa Cecilia á la altura del referido edificio.

Pasar á informe del Arquitecto y Comisión de Policía urbana las ins-

tancias de D. Julian Barba Navas, en súplica de licencia para el cambio de huecos de puertas y ventanas en la fachada de la casa número 8 de la Plazuela de Paredes; de D. Félix Miguel, en nombre de D.^a María Paz García, pretendiendo autorización para revocar la fachada de la casa número 8 de la calle del Cubo, y otra de D. Fausto Celada, D. Lucio Pérez y otros vecinos y propietarios de casas de la calle de Rizarzuela, por la que se disponga la construcción de una alcantarilla de servicio público en dicha calle y parte de la Plata, pagando por la acometida á dicha alcantarilla los derechos de costumbre.

Aprobar la relación presentada por el Arquitecto municipal comprensiva de los individuos que han de constituir el Cuerpo de Bomberos, teniéndoles por designados conforme al Reglamento de dicho Cuerpo.

Designar como Vocal nato de la Comisión de Evaluación, en sustitución de D. Senén Fraile, á D. Matías Peñalba y que se participe así al Señor Administrador de Contribuciones.

Desechar la moción de un Señor Concejal en la que proponía que el Ayuntamiento se dirigiese al Excelentísimo Sr. Presidente del Consejo de Ministros en solicitud de que por el Gobierno se aplazase toda resolución sobre el establecimiento de Depósitos comerciales, no acordando su implantación por decreto, sino en todo caso por ley votada en Cortes.

Conceder al Sr. Alcalde en unión del primer Teniente Alcalde Sr. Medina una amplia autorización para el establecimiento de una tabla reguladora para el despacho de carnes y lo demás que á este objeto y al abaratamiento de las subsistencias sea conducente, confiriéndoles para ello las facultades que á la Corporación corresponde con arreglo á la ley Municipal.

Y adquirir con destino á la Biblioteca municipal el album fotográfico publicado por el fotógrafo D. Luis Rodríguez Alonso, conteniendo la reproducción de las obras de arte y monumentos de la provincia de Palencia.

Día 22.

Bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Mariano Gallego y con asistencia de diez Sres. Concejales, se celebra la ordinaria de este día, en la que después de aprobada el acta anterior, se acordó:

Otorgar á D. Leoncio Valdajos la autorización que pretende para reparar ó revocar el zócalo ó rodapié de la fachada de la casa número 8 de la calle Mayor principal, y á D.^a Polonia de la Cruz para la apertura de dos huecos de ventana de un metro veinticinco centímetros de alto, por un metro de ancho, en la fachada accesoría de la casa número 126 de la calle Mayor antigua.

Denegar á D. Félix Miguel Gonzá-

lez, el permiso que en nombre de Doña María Paz García solicita para revocar la fachada de la casa número 8 de la calle del Cubo y que se esté á lo resuelto sobre el particular en sesión de 3 de Diciembre último.

Exigir á Don Julian Barba, para resolver acerca de la obra que pretende ejecutar en la casa número 6 de la Plazuela de Paredes, plano y memoria de la misma; y á D. Victor Revilla, también para resolver su instancia en la que solicita permiso para construir de nueva planta una casa en el barrio de Santa Ana, además del plano de la fachada, que tiene presentado, los de plantas y sección de la primera travesía, en la que estén acotados los vuelos y salida de repisas, cornisas, etc., y la altura de la cubierta, por duplicado.

Quedar enterado de la comunicación en que el Sr. Arquitecto municipal dá cuenta de los incendios ocurridos el 17 de Marzo último en las casas 28 y 30 de la calle de Rizarzuela, y el día 8 del mismo en la número 2, duplicado, de la de San Antón, disponiendo se satisfaga á los bomberos que concurrieron á la extinción de los mismos y que se expresan en las relaciones acompañadas por dicho facultativo, los premios á que según el Reglamento del Cuerpo se han hecho acreedores.

Y solicitar del Excmo. Sr. Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes se conceda á este Ayuntamiento una subvención con destino á la reparación del edificio que ocupó el Instituto general y técnico, hoy de la propiedad de este Municipio, y su transformación en grupo escolar, con arreglo á una de las condiciones de la cesión por el Estado de dicho edificio.

Día 31.

Presidida por el Sr. Alcalde Don Mariano Gallego y con asistencia de cuatro Sres. Concejales se celebra la ordinaria de la semana, en la que después de aprobada el acta de la anterior, se acordó:

Quedar el Ayuntamiento enterado de las comunicaciones en que el Señor Arquitecto municipal participa haberse ejecutado las obras que se le tenían encomendadas en el Matadero y en la capilla del Cementerio.

Tener por desistido á D. Victor Revilla Gutiérrez del permiso que tenía solicitado para construir una casa de nueva planta en las afueras de Santa Ana.

Que por el Arquitecto municipal se proceda con urgencia al estudio y formación del proyecto de alcantarillado de las calles de Rizarzuela y Plata, á cuyo pago deberán contribuir los vecinos con la cantidad proporcional que les corresponda con arreglo á las disposiciones vigentes.

Aceptar la tasación hecha por el Sr. Arquitecto municipal, de los terrenos que con motivo de las obras que D. Saturnino Pérez realiza en la casa número 1 de la calle de la Escuela, quedan en beneficio de la vía

pública, y de las que D. Cándido Germán Ortiz queda también á la vía pública en las calles de Mazorqueros y de la Bondad, con ocasión de la construcción de las casas número 33 y 2 respectivamente de dichas calles, disponiendo se satisfaga su importe á dichos propietarios.

Pasar á informe del Arquitecto y Comisión de Policía urbanar la instancia en que D. Mariano Manso de la Fuente solicita se le nombre individuo del Cuerpo de Bomberos.

Tener por cancelada la escritura hipotecaria constituida por Doña Felisa Alvarez en 16 de Marzo de 1914 como garantía de un préstamo que tenía recibido del Pósito de esta Capital, por haberle reintegrado con sus intereses, disponiendo se expida de este acuerdo la oportuna certificación para la liberación de las fincas hipotecadas, para lo que se le autoriza al Sr. Alcalde.

Pasar á informe de la Comisión de Hacienda la instancia en que Don Faustino Morte L. de Guevara solicita se le autorice la libre introducción de 10.000 kilogramos de leña con destino á su industria de colado de ropas, que tiene establecida en la Plazuela del Puente.

Aprobar el extracto de los acuerdos adoptados por la Corporación en las sesiones del mes de Febrero, disponiendo se remita al Sr. Gobernador civil de la provincia á los efectos del artículo 109 de la ley Municipal y la distribución de fondos para atender al pago de las obligaciones del mes de Abril.

Quedar enterado con sentimiento del fallecimiento del dependiente del resguardo de consumos Luciano Garcia, disponiendo se abone á la familia en concepto de paga de tocas una cantidad equivalente al haber mensual que el finado disfrutaba, y 15 pesetas para atender á los gastos de sepelio y funeral.

Abrir información para depurar y corregir en su caso determinados abusos, que según denuncia de un Señor Concejal, comete un empleado del Parque de desinfección.

Y autorizar al Señor Alcalde para que dentro de sus facultades, establezca puestos de venta de artículos de primera necesidad, en iguales términos y extensión que la autorización que se le concedió para la apertura de la tabla reguladora de carnes, con lo cual se dió por terminada la sesión.

Sesión del día 5 de Mayo de 1916.

S. E. el Ayuntamiento, en sesión de este día, acordó aprobar el anterior extracto, disponiendo se remita al Señor Gobernador civil de la provincia para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la misma, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 109 de la ley Municipal, y en el de Estadística.

Palencia 12 de Mayo de 1916.—El Alcalde, Mariano Gallego.—El Secretario, Nazario Vázquez.

Perales.

Formado por este Ayuntamiento y Junta pericial el recuento de ganadería de este distrito municipal para la tributación en el próximo año de 1917, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de cinco días, á fin de que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarle y presentar las reclamaciones que crean justas, pues pasado dicho plazo no serán admitidas.

Perales 11 de Mayo de 1916.—El Alcalde, Narciso Trancho.

Carrión de los Condes.

El apéndice al amillaramiento de la riqueza urbana de este término municipal para el año 1917, se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días para que pueda ser examinado por los contribuyentes y presentar durante dicho plazo las reclamaciones que crean pertinentes á su derecho.

Carrión de los Condes 13 de Mayo de 1916.—El Alcalde, Mariano Conde.

Respanda de la Peña.

Terminado el repartimiento municipal formado para cubrir atenciones del presupuesto en ejercicio, se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días, al objeto de que puedan examinarle los contribuyentes y oír reclamaciones, pasados sin verificarlo no serán atendidas.

Respanda de la Peña 12 de Mayo de 1916.—El Alcalde, Eustasio González.

Torquemada.

Terminado el recuento general de ganadería por el Ayuntamiento y Junta pericial, se halla al público en la Secretaría del mismo por espacio de cinco días para oír reclamaciones, á los efectos de la regla 1.^a, art. 56 del Reglamento de 30 de Septiembre de 1885.

Torquemada 14 de Mayo de 1916.—El Alcalde, Lorenzo García.

Cobos de Cerrato.

En la Secretaría de este Ayuntamiento y por término de ocho días se hallará al público el recuento general de ganadería que ha de servir de base para girar el repartimiento de contribución para 1917, en cuyo plazo los interesados podrán hacer las reclamaciones que crean procedentes, pasado el cual no serán atendidas.

Cobos de Cerrato 11 de Mayo de 1916.—El Alcalde, Victor Martín.